

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUADALUPE ANTIOQUIA

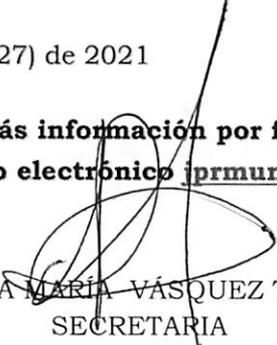
Secretaría

ESTADO N° 010-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2018-00033-00	Ejecutivo.	Banco Agrario.	Abelardo de Jesús Posada García.	Se aprueba liquidación de crédito	26 01-2021
2019-00014-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Eliberto de Jesús Rodríguez Zapata.	Se Aprueba liquidación de crédito.	26-01-2021
2020-00042-00	Ejecutivo de Alimentos	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve.	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.	Se reprograma para el día 3 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.; la audiencia que estaba programada para el día 27 de enero de 2021 a las 10:00 a.m.	26-01-2021

Fecha de fijación. Enero veintisiete (27) de 2021

**NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico [jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

  
DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

**Guadalupe Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno**

---

---

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Abelardo de Jesús Posada García
Radicado	05315 40 89 001 2018 00033 00
Providencia	Interlocutorio 013
Decisión	Se aprueba liquidación de crédito.

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada a este Despacho el apoderado judicial de la parte actora Banco Agrario de Colombia S.A. Dra. María Edith Roldan Mesa el día 20 de diciembre de la vigencia 2020.

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa, la liquidación del crédito allegada a este Despacho el día siete (7) de diciembre de 2020 obrante a folio 81, por la doctora María Edith Roldán Mesa en calidad de apoderada judicial del Banco agrario de Colombia S.A y del cual se dio el respectivo traslado por el término de tres (3) días, mismo que inició el día once (11) de diciembre del 2020 a las 8:00 a.m., y venció el día dieciséis (16) de diciembre de ese mismo año inclusive a las 5:00 p.m.; sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

3. Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

En ese orden de ideas, una vez revisada detenidamente la citada, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante Interlocutorio No. 121 de octubre 19 de 2018 obrante a folios 61ª 63, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,

### **R E S U E L V E:**

**Primero: APROBAR** la liquidación de Crédito presentada por la doctora MARIA EDITH ROLAN MESA el día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020); en calidad de ejecutante dentro del presente proceso con radicado Nro. 05 315 40 89 001 2018-00033-00.

**Segundo:** Advertir que la liquidación de crédito puede ser presentadas por cualquiera de las partes en los términos del artículo 446 numeral 1°. Del Código General del Proceso.

### **NOTÍFIQUESE**



**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>10</u> fijado el <u>24</u> de enero de 2021 a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Ejecutante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Ejecutados</b>	Eliberto de Jesús Rodríguez Zapata
<b>Radicado Nro.</b>	053154089001-2019-00014-00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio 14
<b>Decisión</b>	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 85 vuelto; presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado al ejecutado quien no se pronunció sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.*

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°102 de junio 27 de 2019 obrante a folios 72 a 74, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto con radicado 05 315 40 89 001 2019 00014-00, en los términos del artículo 446 numeral 3º del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados electrónicos No. 10 fijado el 27  
de enero de 2021 a.m. las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

**Guadalupe Ant., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiunos**

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve.
Demandado:	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.
Radicado	05315 40 89 001 2020-00042-00
Providencia	Interlocutorio 012
Decisión	Se ordena la comparecencia de las partes

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial había programado para el día martes 27 de enero de 2021, diligencia dentro del proceso de la referencia con la finalidad de recibir declaración de parte de los involucrados en la Litis estos son, la señora María Alejandra Monsalve y el señor Rodie de Jesús Trujillo Zapata, y toda vez que hasta la fecha no se ha sido posible notificar de manera personal a las partes mencionadas de la fecha indicada para su comparecencia, SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA EN CUESTIÓN PARA EL DÍA MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 a.m.

**NOTÍFIQUESE**

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>10</u> fijado el <u>27</u> de enero de 2021_a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascón Secretaria